



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE MAÓ

19916 *Publicación de la Ordenanza fiscal núm 6, reguladora del Impto. sobre construcciones, instalaciones y obras*

Dado el edicto publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) núm. 135, de 4 de octubre de 2014, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mahón, en sesión ordinaria de día 30 de septiembre de 2014, el cual aprobó inicialmente la **modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

Dado que el pasado día 6 de noviembre de 2014, se agotó el plazo para la presentación de reclamaciones, sin que se haya presentado ninguna, se eleva a definitivo el acuerdo reseñado objeto del presente, el que queda íntegramente de la siguiente forma

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6

Aplicación presupuestaria 282.00

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

De acuerdo con lo dispuesto en el 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y en los artículos 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el presente tributo.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de las obras.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 1 por 100.
4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.





BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.a de la TRLRHL, se establece una bonificación rogada de hasta un máximo del 95 por 100 de la cuota del impuesto, en las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal. Dicha declaración corresponderá a la Alcaldía por delegación de Pleno, para aquellos supuestos previstos en las letras “a”, “d” y “e” de este apartado; y al Pleno, en todos los demás. La bonificación se otorgará en los casos y en las cuantías que a continuación se indican.

a. Rehabilitaciones o reformas de edificios en general

*Obras incluidas en el Area de rehabilitación integrada de Maó, acogidas a los beneficios de los planes estatales de vivienda y/o a los programas de rehabilitación de la CAIB

- Inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos 95%
- Resto inmuebles 90%

*Obras de rehabilitación y mejora de fachadas 95%

*Obras de rehabilitación y mejora en inmuebles incluidos en el Catálogo de edificios protegidos 50%

*Obras de rehabilitación y mejora en inmuebles situados en las zonas 1 y 2 del centro histórico, según plano y listado adjunto

- Inmuebles de la zona 1 80%
- Inmuebles de la zona 2 50%

b. Entidades sin ánimo de lucro: Actuaciones realizadas por entidades sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el desarrollo de actividades que les son propias y no restringidas a socios 95%

c. Actividad económica:

* Traslado de industrias y almacenes comerciales, des de los nucleos urbanos al Polígono, siempre que supongan la suspensión efectiva de actividades en la anterior ubicación 50%

*Construcciones de nueva planta y ampliaciones, por cada nuevo puesto de trabajo creado (hasta un máximo del 95% del impuesto)..... 10%

d. Aspectos medioambientales: Se bonificará la parte de cuota resultante, de las partidas especificadas de forma individualizada en el presupuesto, para las unidades de obra que a continuación se indican:

- *Recogida y almacenamiento de aguas pluviales 95%
- *Eficiencia energética que supere lo previsto en las normas básicas de construcción 95%

e. Obras situadas en el interior del edificio a realizar como consecuencia del cumplimiento de la Inspección Técnica de Edificios municipal 50%

f. Otras obras declaradas de especial interés o utilidad pública por el Pleno: En otros supuestos no incluidos en los apartados anteriores, y en los que se den circunstancias sociales, culturales, historico artísticas o de fomento de la ocupación que justifiquen tal declaración, el Pleno Municipal podrá acordar una bonificación de hasta un máximo del 95%

2. Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.d del TRLRHL, se establece una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, para las Viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de la aplicación, en su caso, de la bonificación prevista en el punto “1” anterior.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.c del TRLRHL, se establece una bonificación del 50 % en la cuota del impuesto, para las obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. Esta bonificación es incompatible con las enumeradas anteriormente.

4. Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.b del TRLRHL, se establece una bonificación del 95 %, sobre la parte de cuota





resultante, de las partidas especificadas de forma individualizada en el presupuesto, para las actuaciones que impliquen la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Esta bonificación será compatible con las enumeradas anteriormente, siempre que en el cálculo de las mismas no se tengan en cuenta las partidas a las que se hace referencia en este apartado.

5. Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.e del TRLRHL, se establece una bonificación del 90 %, sobre la parte de cuota resultante, de las partidas especificadas de forma individualizada en el presupuesto, para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación será compatible con las enumeradas anteriormente, siempre que en el cálculo de las mismas no se tengan en cuenta las partidas a las que se hace referencia en este apartado.

GESTIÓN

Artículo 6

1. El pago de este impuesto se realizará por el contribuyente en régimen de autoliquidación provisional en el momento en que se recoja la correspondiente licencia, en las dependencias municipales

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando, durante el periodo voluntario de cobranza, se solicite un aplazamiento o fraccionamiento de pago, no se exigirán intereses de demora siempre que el pago total de la deuda objeto de solicitud, se produzca en el mismo ejercicio que su devengo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

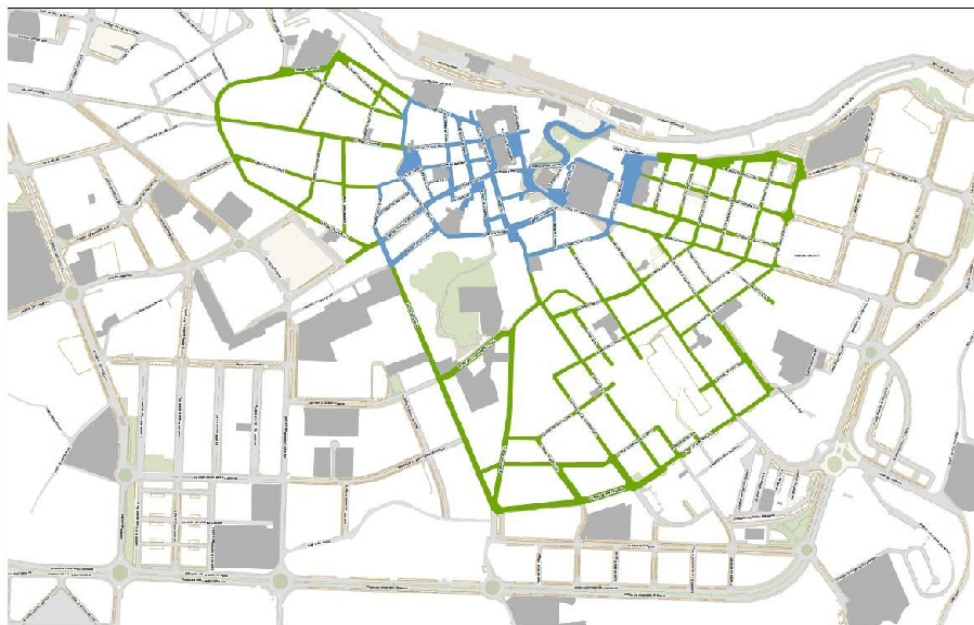
Todo lo no previsto en esta ordenanza se regirá por el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza tendrá efectos desde del día 1 de enero de 2015 hasta su modificación o derogación expresa.

LA SECRETARIA
VISTO BUENO
LA ALCALDESA





AYUNTAMIENTO DE MAÓ / MAÓ

IMPOST SOBRE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES

ZONA 1 30%
ZONA 2 50%

ZONA 1

Alaior
Alba
Alfons III
Àngel
Anunciavay
Arravaleta
Bastió
Bastió, Pl.
Bonaire
Carme, Pl.
Claustre del Carme
Colon, Pl.
Conquesta, Pl.
Constitució, Pl.
Cós de Gràcia (fins 13 i 22)
Deià
Espanya, Pl.
Església
Hannover
Infanta (fins 15 i 20)
Isabel II (fins 17 i 22)

Lluna
Mirador de Ses Monges
Mirador de sa Plaça
Miranda, Pl.
Moreres (fins 37 i 34)
Nord
Nou
Padronet
Pont des Castell
Pont de l'Àngel
Portal de Mar
Príncep, Pl.
Rector Mort
Reial, Pl.
Rosari
Sant Albert
Sant Bartomeu (fins 15 i 22)
Sant Crist
Sant Jordi
Sant Roc
Voltes, costa

ZONA 2

Arraval
Bellavista
Bruixes
Camí des Castell (fins 201 i 216)
Campament (fins 29 i 4)
Carme (fins 99 i 120)
Comerç
Concepció
Cós de gràcia (des de 17 i 24)
Estrella
Forn
Frares
Governador Ramírez
Gràcia (fins 169 i 170)
Infanta (des del 17 i 22)
Isabel II (des del 19 i 24)
Marítim, Passeig (des del 35)
Moreres (des del 39 i 36)
Negres
Pla des Monestir
Plana
Reina
Roig
Rovellada de Baix
Rovellada de Dalt

San Fernando (fins 61 i 78)
Sant Antoni
Sant Bartomeu (des del 17 i 24)
Sant Carles
Sant Ciril (fins 49 i 34)
Sant Elies
Sant Guillem
Sant Jaume
Sant Jeroni
Sant Joan
Sant Llorenç
Sant Lluís Gonçaga (fins 51 i 66)
Sant Manuel
Sant Nicolau
Sant Pau
Sant Roc, Pl.
Sant Sebastià (fins 71 i 30)
Santa Anna
Santa Caterina
Santa Cecília
Santa Eulàlia
Santa Rosa
Santa Teresa
Santiago Ramon i Cajal
Sol

